

LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS

Mg. Luis Alberto Huarcaya Revilla

Potestad Aduanera

Es la facultad que tiene SUNAT para aplicar la normas legales y reglamentarias que regulan las actividades aduaneras y el paso, ingreso o salida de personas, mercancías y medios transporte por el territorio aduanero, así como exigir su cumplimiento.

SUNAT es el organismo del Estado encargado de la administración, recaudación, control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas, dentro del territorio aduanero

Premisa

Frente al Derecho Penal nuclear (delitos patrimoniales tradicionales), el Derecho Penal Económico es un Derecho accesorio y secundario frente al Derecho Administrativo Sancionador en la tarea de protección del orden jurídico-tributario

3

Complementariedad penal - administrativa

En el Derecho Penal Económico es usual la utilización de elementos típicos normativos, definidos por el Derecho Administrativo y la remisión a preceptos extra penales e incluso a actos administrativos concretos.

Como no se puede suprimir, se impone garantizar la necesaria conexión entre disposiciones penales y administrativas.

4

¿cómo se hace?

Leyes penales en blanco

- Consiste en la remisión de la ley penal a otra de naturaleza administrativa, que fijará un elemento integrante de aquella.

Elementos normativos jurídicos

- Incorpora conocimientos extrapenales a la interpretación de un elemento típico que se contiene en la ley penal.

Cláusulas de autorización

- Donde la tipicidad de la conducta viene condicionada a la ausencia de la preceptiva autorización administrativa, o a la infracción de lo previsto en ésta.

5

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

6

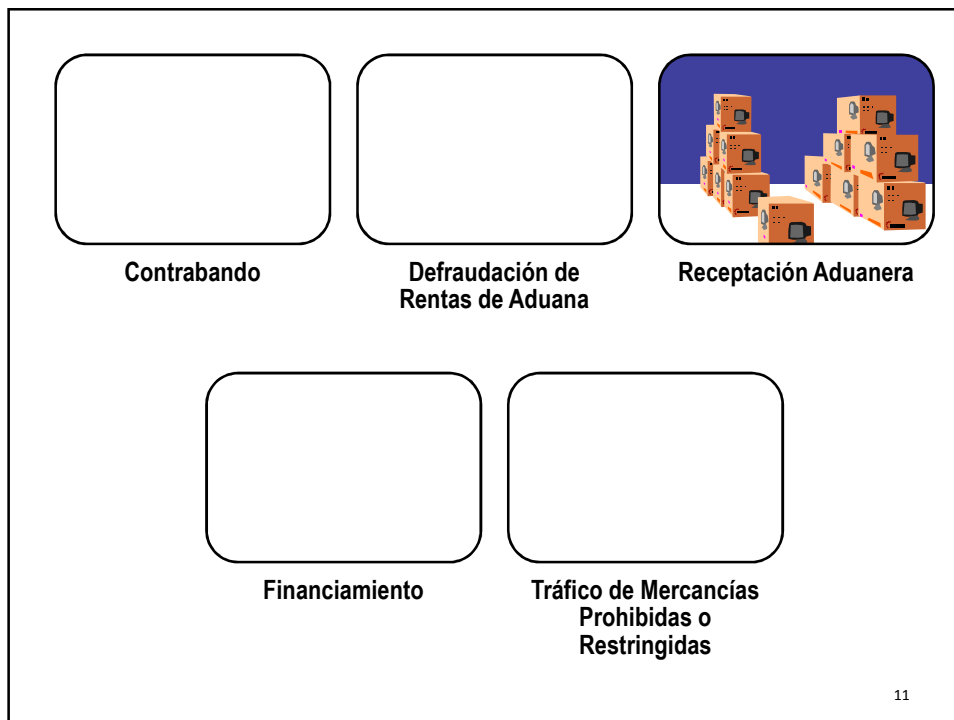
Decisión 574 CAN – Art. 2° LGA

Definen la expresión “control aduanero” como “el conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas”.

9

TIPOS PENALES EN LA LEY N.° 28008

10



Contrabando

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) UIT.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.

Contrabando - Modalidades

Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria sin haberse autorizado legalmente su retiro.

Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.

Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales.

13

Contrabando - Modalidades

Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.

Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.

14

Contrabando - Fraccionado

El que con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática por cuantía superior a cuatro (4) UIT, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando.

15

Defraudación de Rentas de Aduana

El que mediante trámite aduanero, valiéndose de engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación o aproveche ilícitamente una franquicia o beneficio tributario.

16

Defraudación de Rentas de Aduana - Modalidades

Importar mercancías amparadas en documentos falsos o adulterados o con información falsa en relación con el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos, que originen un tratamiento aduanero o tributario más favorable al que corresponde a los fines de su importación.

Simular ante la administración aduanera total o parcialmente una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de cualquier índole establecido en la legislación nacional.

17

Defraudación de Rentas de Aduana - Modalidades

Sobrevaluar o subvaluar el precio de las mercancías, variar la cantidad de las mercancías a fin de obtener en forma ilícita incentivos o beneficios económicos establecidos en la legislación nacional, o dejar de pagar en todo o en parte derechos antidumping o compensatorios.

Alterar la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la subpartida arancelaria de las mercancías para obtener en forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional.

Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías en tránsito o reembarque incumpliendo la normativa reguladora de estos regímenes aduaneros.

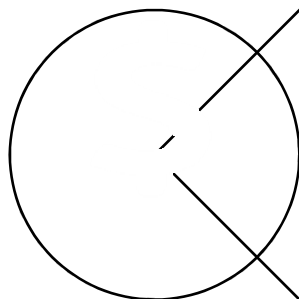
18

Receptación Aduanera

El que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en la LDA.

19

Financiamiento



El que financie por cuenta propia o ajena la comisión de los delitos tipificados en la LDA.

20

Tráfico de Mercancías Prohibidas o Restringidas

El que utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias cuya importación o exportación está prohibida o restringida.

21

Circunstancias Agravantes

NATURALEZA DE LAS MERCANCÍAS (por sus características puedan afectar o sean nocivas a la salud, seguridad pública o el medio ambiente).

CALIDAD DEL AGENTE (abuso del cargo o funciones públicas conferidas por delegación del Estado).

ACCIONES DE ENCUBRIMIENTO (mediante el empleo de violencia física o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas).

22

Circunstancias Agravantes

INTERVENCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN DELICTIVA

CUANTÍA DEL PERJUICIO FISCAL (5 UIT)

INSTRUMENTO DEL DELITO (medio de transporte acondicionado)

FALSEDAD EN LOS DOCUMENTOS Y TRÁMITES.

23

Circunstancias Agravantes

UTILIZACIÓN DE MENORES DE EDAD O INIMPUTABLES

VALOR DE MERCANCIAS (20 UIT).

MERCANCIAS FALSIFICADAS U ORIGEN DISTINTO.

OBJETO DEL DELITO SEAN PRODUCTOS ACOGIDOS AL SISTEMA DE AUTENTICACIÓN.

24

Reglas para determinar el valor – mercancías extranjeras

Contrabando y receptación aduanera

- Precio más alto de una mercancía idéntica – SIVEP.
- Precio de venta más alto en el mercado interno.
- Los valores determinados por la Administración Aduanera.

Defraudación de Rentas de Aduana.

- Precio de venta más alto consignado en las facturas o documentos.
- Se adicionará los pagos y transferencias de dinero adicionales cuando hayan sido detectados.
- Si no es posible:
 - Precio más alto de una mercancía idéntica – SIVEP.
 - Precio de venta más alto en el mercado interno.
 - En base al costo o valor de las materias primas.

Tráfico de Mercancías Prohibidas o Restringidas.

- Los valores determinados por la Administración Aduanera
- Precio más alto de una mercancía idéntica – SIVEP.

25

Reglas para determinar el valor – mercancías nacionales

El valor será el valor de exportación más alto de una mercancía idéntica o, en su defecto, similar a la que es objeto de valoración, registrada en el Sistema de Verificación de Precios – SIVEP.

El valor será el más alto de una mercancía nacional o nacionalizada idéntica o similar comercializada en el mercado interno, al que debe agregarse los conceptos que normalmente incluye el valor FOB.

Los valores determinados por la Administración Aduanera.

26

Acciones Administrativas

Cuando la Administración Aduanera considere que existen indicios de la comisión del delito previstos en los Artículos 4°, 5° y 8° de la Ley y de encontrarse las mercancías en un proceso de despacho aduanero, detendrá el mismo e inmediatamente comunicará el hecho al Ministerio Público poniendo a disposición de éste las mercancías para su incautación fiscal, debiéndose elaborar posteriormente el Informe de Indicios de Delito Aduanero correspondiente.

Cuando las mercancías no se encuentren sujetas a un proceso de despacho aduanero la Administración Aduanera elaborará el Informe de Indicios de Delito Aduanero y de haber tomado conocimiento de su ubicación lo comunicará al Ministerio Público para las acciones de su competencia.

27

Valor del informe

Los informes emitidos por los funcionarios de la Administración Aduanera se sustentan en las acciones administrativas realizadas sobre la base de las facultades conferidas en la legislación aduanera y el Código Tributario y tienen el valor probatorio de una ***pericia institucional***.

28



Muchas gracias